

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2146-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 28 de agosto del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700154908, el Informe de Instrucción N° 1389-2017-OS/OR CUSCO, el oficio N° 3139-2017-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 978-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 631-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado al establecimiento de venta de combustibles, Grifo, ubicado en la carretera Cusco – Urcos, sector Oropesa, distrito Oropesa, provincia Quispicanchi y departamento de Cusco, operado por la empresa **ANDREE G & C S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20600788818 y Registro de Hidrocarburos N° **119987-050-190416**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. En la visita de fiscalización realizada con fecha 21 de setiembre de 2017, se habría constatado mediante Acta de Fiscalización N° 201700154908, de fecha 21 de setiembre de 2017, notificada el mismo día¹, y demás documentación levantada en dicha diligencia, que el establecimiento - Grifo, operado por la empresa **ANDREE G & C S.A.C.**, con Registro de Hidrocarburos N° **119987-050-190416** ubicado en la carretera Cusco – Urcos, sector Oropesa, distrito Oropesa, provincia Quispicanchi y departamento de Cusco, realiza actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

1.3. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1389-2017-OS/OR-CUSCO, señala que el establecimiento de venta de combustible, operado por la empresa **ANDREE G & C S.A.C.**, en la visita de fiscalización realizado el día 21 de setiembre de 2017, se habría constatado que el Grifo supervisado, cuenta con las siguientes infracciones:

¹ La diligencia se entendió con el señor **JUAN CARLOS CANTUTA HUALLPA**, identificado con DNI N° 43240694, quien manifestó ser el administrador del establecimiento y suscribió el Acta de Fiscalización respectiva.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2146-2018-OS/OR CUSCO**

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD Nº 271- 2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES RCD Nº 271-2012- OS/CD ²
La Estación de Servicios, operada por la empresa ANDREE G & C S.A.C., registró la recepción (cerrar) de la orden de pedido con código de autorización N° 11430054338, asociada a la unidad de transporte de placa de N° B1T-989, consistente en 7000 Galones de Diésel B5-S50 UV, sin recibir físicamente el producto autorizado por el SCOP, en el establecimiento que figura en el Registro de Hidrocarburos que generó la orden de pedido en el SCOP.	Artículos 1 y 2 de la Resolución de Consejo Directivo R.C.D. N° 048-2003-OS/CD en concordancia con de la Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 045-2001-EM.	4.7.6	Hasta 50 UIT. STA, Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos

1.4. La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe de Instrucción N° 1389-2017-OS/OR CUSCO y el Oficio de Inicio PAS N° 3139-2017-OS/OR CUSCO, dando Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por incumplimientos detectados, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

1.5. Con fecha 03 de mayo de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 978-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa fiscalizada ANDRE G & C S.A.C, con RUC N° 20600788818, por No haber cumplido con los Artículos 1 y 2 de la Resolución de Consejo Directivo R.C.D. N° 048-2003-OS/CD en concordancia con de la Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, siendo que el incumplimiento detectado, constituye infracción administrativa descrita en el numeral 4.7.6 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa de sesenta y uno centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (0.61 UIT).”

1.6. La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 978-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio 631-2018-OS/OR CUSCO, mediante Cédula de notificación N° 1851-2018-OS/DSR, el día 17 de mayo de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Plazo para presentar descargos.

Conforme a la fecha de notificación del Oficio e Informe Final de Instrucción antes señalada, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno.

² Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

2.2. Determinación de la sanción

Conforme a lo indicado en el Informe de Supervisión N° 2640-2018, de fecha 05 de marzo de 2018, el cálculo de la multa por la infracción administrativa sancionable según el numeral 4.7.6 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias; ha sido elaborado de acuerdo a la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción, aprobada mediante la Resolución de Gerencia General N° 352, la misma que fue elaborada conforme a los lineamientos establecidos por la Oficina de Estudios Económicos en materia de cálculo de sanciones, de la siguiente manera:

A. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

Considerando la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 352-2011, se calculará el valor de la multa a aplicar en base al beneficio económico que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción. De esta manera, la multa obtenida servirá, por un lado, para disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Asimismo, estos valores serán asociados a una probabilidad de detección y a factores atenuantes o agravantes cuando corresponda. La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Donde,

- M : Multa Estimada.
 B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción.
 α : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.
 D : Valor del daño derivado de la infracción.
 P : Probabilidad de detección.

A : Atenuantes o agravantes $\left(1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right)$.

F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

El beneficio ilícito puede ser visto como tal o como el costo evitado en que incurre el administrado donde:

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias que obtendría la empresa infractora al no cumplir con la normatividad. La empresa incumplirá una obligación establecido por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma³.

³ Documento de Trabajo N°10 pag. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor ascendiendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁴.

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,150.
- En caso sea necesario se utilizará la tasa COK en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)⁵.
- El valor de la probabilidad de detección será estimado en base a la información estadística brindada por el área técnica de la División de Supervisión Regional correspondientes a las supervisiones realizadas en los años 2013, 2014 y 2015, las cuales serán contrastadas con el Universo de agentes existentes. Cabe señalar, que las visitas son periódicas y están sujetas a la disponibilidad de recursos humanos. Tomando en consideración lo mencionado previamente, se ha estimado que la probabilidad de detección de las infracciones, está dada por el porcentaje de visitas realizadas a los agentes expresada como participación del universo de agentes registrados en el OSINERGMIN.

Según el registro de hidrocarburos, el total de los agentes registrados actualmente es de 31 436 agentes para el año 2013 y 37 223 para el año 2015 (entre, Camiones tanque, Camiones Cisterna, Consumidores Directos, Distribuidores Minoristas, Estaciones de Servicio, Gasocentros de GLP y GNV, Grifos, Grifos Rurales, Grifos Flotantes, Locales de Venta y Redes de Distribución) el universo para el año 2014 se considera el promedio de los años 2013 y 2015.

El número de visitas que obedecen a la supervisión operativa asciende a 4 686, 5 178 y 5 382 para los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente. Por otro lado, se tiene un total visitas de 1 210, 1 030 y 1 200 por informalidad los cuales involucran a los mismos agentes indicados anteriormente para los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente. En base a la información por supervisiones operativas y las de informalidad se ha determinado una probabilidad de detección por año, las cuales asciende a 23%, 23% y 24% para los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente. La probabilidad de detección a utilizar será el promedio estimado en base a estos tres años, el cual asciende a 23%.

- Se considerará que el valor del daño es cero.
- La aplicación de factores agravantes o atenuantes será evaluada por el área legal responsable del expediente, para efectos prácticos la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido de la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad.

B. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

⁴ Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

⁵ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en:

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

3.1“La Estación de Servicios, operada por la empresa ANDREE G & C S.A.C. registró la recepción (cerrar) de la orden de pedido con código de autorización N° 11430054338, asociada a la unidad de transporte de placa de N° B1T-989, consistente en 7000 Galones de Diésel B5-S50 UV, sin recibir físicamente el producto autorizado por el SCOP, en el establecimiento que figura en el Registro de Hidrocarburos que generó la orden de pedido en el SCOP. El cierre en el sistema SCOP se produjo el día 21 de setiembre de 2017 a las 14:47 horas.”

El beneficio ilícito del incumplimiento está dado por el costo evitado de disponer del personal calificado que conozca cómo funciona el SCOP y de las obligaciones normativas, ello significa la verificación de los pedidos, registros y cierres de las órdenes de pedido, para el costo evitado se considera un personal técnico y un personal supervisor del establecimiento de venta al público.

Se asume un costo evitado como escenario conservador, dado que se tiene la información proporcionada de la supervisión en gabinete donde la empresa administrada registró en el SCOP la recepción (cierre) de la orden de pedido N°11430054338, hecho que se realizó antes de haber recibido físicamente el producto, en caso no fuera así, el criterio de multa es diferente. A este valor se le descontará el factor correspondiente al pago del impuesto a la renta y se le asociará a una probabilidad de detección que para este escenario asciende al 23%. En el siguiente cuadro se muestra el detalle del cálculo de multa:

Cuadro N° 1: Propuesta de cálculo de multa

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación (3)	IPC - Fecha presupuesto	IPC(4) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Personal supervisor del establecimiento de venta al público que verifica el cumplimiento de las obligaciones sobre SCOP (\$20*8hrs*1d)(1)	160.00	No aplica	233.50	246.82	169.12
Personal técnico calificado del establecimiento de venta al público que realiza las pedidos, registro y cierre de las órdenes de pedido conforme lo indica la norma (\$13*8hrs*3d)(2)	312.00	No aplica	233.50	246.82	329.79
Fecha de la infracción					Setiembre 2017
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					498.91
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)(5)					349.24
Fecha de cálculo de multa					Enero 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					4
Tasa WACC promedio sector hidrocarburos (mensual)					0.83704
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					361.08
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa(6)					3.21
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					1 160.84
Factor B de la Infracción en UIT					0.28
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.23
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)					1.22
Multa en Soles					5 047.14

Nota:

(1) Oficina de Logística de Osinergmin II trimestre 2013. Se considera 1 día de validación por parte del supervisor del establecimiento de venta al público sobre el trabajo del técnico de la EVP

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2146-2018-OS/OR CUSCO**

- (2) Oficina de Logística de Osinergmin II trimestre 2013. Se considera 3 días de trabajo de seguimiento hasta verificar la descarga del producto
- (3) Para efectos de cálculo de multa no se considera como subsanación una actividad rutinaria que califica como operación y mantenimiento
- (4) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (5) Impuesto a la renta del 30% descontado
- (6) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

- La Estación de Servicios, operada por la empresa ANDREE G & C S.A.C. registró la recepción (cerrar) de la orden de pedido con código de autorización N° 11430054338, asociada a la unidad de transporte de placa de N° B1T-989, consistente en 7000 Galones de Diésel B5-S50 UV, sin recibir físicamente el producto autorizado por el SCOP, en el establecimiento que figura en el Registro de Hidrocarburos que generó la orden de pedido en el SCOP. El cierre en el sistema SCOP se produjo el día 21 de setiembre de 2017 a las 14:47 horas, lo que contraviene la Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 045-2001-EM. Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD, en concordancia con el artículo 7° del Anexo I del Reglamento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias., asciende a **1.22 UIT**.

Del análisis realizado se concluye que la sanción económica a aplicar al fiscalizado, ANDREE G & C S.A.C, asciende a **1.22 UIT**.

Asimismo, el Informe Final de Instrucción N° 978-2018-OS/OR CUSCO, estableció la graduación de la sanción calculada, la misma que es aceptada por este Órgano Sancionador y debe mantenerse de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del - 50%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	La empresa ANDREE G & C S.A.C, registró la recepción (cerrar) de la orden de pedido N° 11430054338, sin recibir físicamente el producto autorizado por el SCOP.	4.7.6	1.22	Sí	0.61⁶

Por lo expuesto, la empresa ANDREE G & C S.A.C, ha incumplido con lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD en concordancia con de la Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 045-2001-EM., lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 4.7.6 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

⁶ 1.22 – (1.22x 50%) = 0.61

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2146-2018-OS/OR CUSCO**

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - **SANCIONAR** a la empresa **ANDREE G & C S.A.C.**, con una multa de sesenta y un centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), **0.61 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 2.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00154908-01.

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3º.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **ANDREE G & C S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador